Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE OTONIEL MARIN VALLEJO
DEMANDADOS	BERNARDA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00729 00
ASUNTO	**ORDENA OFICIAR**
AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

Se tiene que en auto del pasado 13 de julio, se nombró curador *ad-litem* para que representase a los acreedores hipotecarios citados dentro de este proceso, y se dispuso que era la parte demandante la que debía comunicar esa designación.

Con posterioridad, y como no se había dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho mediante auto de 5 de octubre de 2020, requirió a la para actora para que notificara al curador ad-litem de los mentados, dentro de un plazo de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Téngase en cuenta, que ese término, a la fecha, se encuentra superado, sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, por lo que procedería terminar este proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, se encuentra que para el momento en que se profirió el auto en el que se nombró el curador ad-litem de los convocados, estaba vigente el Decreto 806 de 2020, el cual, en su artículo 11 dispone que son directamente los Juzgados los que remitirán "*las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares (…)*"

Asi pues, se concluye entonces que la gestión que se impuso a la parte demandante en providencia de 13 de julio de 2020, no le correspondía llevarla a cabo él, sino al Despacho, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

En ese orden, no se dará terminación a este proceso por desistimiento tacito, y en su lugar, se procederá, por secretaria, a comunicar al abogado Franklin Osbaldo Arcila Zuluaga, su designación como curador ad-litem de los demandados Beatriz Oliva Arango Ríos, Fanny García Arbeláez, Héctor Hernán Agudelo López y John Jaime Guarín Herrera.

NOTIFÍQUESE

- DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ea573dabab7d0fcfa9c43f107ea7620ffd48569dd2866444aa4f63f9656cae6

Documento generado en 13/01/2021 12:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica